

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Concurso del mes de Abril año 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Departamentos del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Real orden Circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» 3 Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Comunicaciones
Provincia de Oviedo

209. Una plaza de Mozo de carga de Gorreos en la Administración principal de Oviedo, con 1.500 pesetas. 1.500 pesetas. No exceder de 40 años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

210. Cartero de Gallinero (Luarca), con 365 pesetas anuales.

211. Idem de Jarrío (Coaña) con 875 pesetas

212. Idem de Leitariegos, con 365 pesetas.

213. Idem de Pendones, con 365 pesetas.

214. Idem de Puente de los Fierros, con 687,50 pesetas

215. Idem de Ronda, con 437,25 pesetas

216. Idem de Somió (Gijón), con 456,25 pesetas,

217. Peatón de La Felguera a Andarujó (Gijón), con 1.200 pesetas.

218. Idem de Mieres a la estación del Vasco, con 900 pesetas.

219. Idem cartero de Brieves (Luarca), con 365 pesetas

Relación de los destinos vacantes pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Oviedo

595. Dos Ordenanzas de 6.ª a 2.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Avilés

596. Dos Guardias municipales a 6 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de 35 años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Cangas de Onís

597. Bedel del Instituto local, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría)

Ayuntamiento de Laviana

598. Albañil mampostero, con 3.000 pesetas anuales, (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil mampostero.

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de 24 años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de 46 años, y los retirados no exceder de 52.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de los servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar

4.º Los que su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieran rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Peticion de destino.— Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.— Cuando en el anuncio de las vacantes se consigue que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden co-

relativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas autoridades, pudiendo exigir recibo de documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigue que deben solicitarse del Presidente de la Junta se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo con arreglo al modelo núm. 2 que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificado de suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercer categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño de destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina

De talla.— Para los destinos que

se exija una determinada talla, el certificado referente a esto será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate.

Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, moti-

vará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos

originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobadas las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado, y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 10 de Octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 193.....

Primer apellido Nombre
Segundo apellido
Empleo militar Hijo de y de

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de clase, número, natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
de de 193.....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19.....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque

Electricidad.—Nota anuncio

D. Emilio G. Posada, como Consejero Delegado de «Posada-Maderas S. A.», solicita, con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para proceder a la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 5.250 voltios y su transformación en baja tensión, a fin de proporcionar alumbrado a varios pueblos de los concejos de Cangas de Onís, Onís y Cabrales, líneas que se derivarán de la ya concedida a esta Sociedad desde la Central de la Estrada a Minas de Buen Suceso.

La primera sección será una prolongación de la línea de alta tensión que alimenta actualmente Isongo, llegando hasta Covadonga y suministrando energía para alumbrado a los poblados de La Riera, Llerices y Covadonga.

La segunda sección será una prolongación de la que hoy alimenta Onís, llegando hasta Arenas de Cabrales y dotará de servicio a los pueblos de Avín, Rebollada, Pandiello, Puertas, Asiago, Iganzo, Berodia, Carreña, Pío y Arenas.

La tercera sección partirá de la central de La Estrada y dará servicio, previa transformación, a los pueblos de Tárano, Lenin y Labra.

El peticionario solicita únicamente la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, respecto que cuenta con la autorización de los propietarios de los predios afectados por las líneas y no tiene objeto el solicitar la imposición forzosa sobre dichos predios de propiedad particular.

Las tarifas que propone son las que a continuación se detallan:

Alumbrado a base fija:

- Una lámpara de 10 bujías de filamento metálico, a 2 pesetas.
Lámpara de 16 bujías de filamento metálico, a 3 pesetas.
Lámpara de 25 bujías de filamento metálico, a 4,50 pesetas.

Alumbrado a contador:

- Desde 0 a 4 kilovatios-hora, el precio será de 5 pesetas.
Desde 4 a 10 kilovatios hora, el precio será de 0,90 pesetas.
Desde 10 kilovatios-hora, el precio será de 0,75 pesetas.

El contrato y condiciones de suministro será el mismo que rige hoy y aprobado oportunamente.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos interesados, durante el plazo de treinta días, pudiéndose presentar reclamaciones en este Gobierno Civil o en los Ayuntamientos, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días en la Sección de Fomento de la Jefe-

tura de Obras públicas dependiente de este Gobierno Civil.

Oviedo, 17 de Abril de 1931.

El Gobernador,

José Prendes Pando

R. al núm. 1.318

Dirección General de Obras públicas

AGUAS

Excmo Sr.: Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 23 de Octubre de 1922, a D. Felipe Alvarez Estrada, para aprovechar 6.000 litros de agua por segundo del río Quirós, en términos de Quirós y Proaza, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1930, se declaró dicha concesión incurso en caducidad y se ordenó incoar el correspondiente expediente de caducidad:

Resultando que con fecha 12 de Agosto de 1930, se trasladó al interesado la citada Real orden para que expusiese lo que estimase conveniente, contestando de las diligencias de notificación, haberse hecho entrega del mismo por ausencia del Sr. Alvarez Estrada, en la persona de un hermano suyo en 20 del mismo mes y año, sin que el concesionario haya contestado a la citada comunicación:

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Quirós y Proaza, no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo fijado:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que procede decretarse la caducidad de la concesión de referencia ya que ha quedado incumplida cláusula tan importante como la relativa a los plazos para empezar y terminar las obras:

Resultando que el Gobierno civil de Oviedo informa en todo de acuerdo con lo propuesto por la División Hidráulica:

Resultando que el concesionario tiene constituida en la Caja general de depósitos, Tesorería de Oviedo, a disposición del Gobierno civil, con los números 462 de entrada y 282 de registro, la cantidad de 194,80 pesetas como fianza hasta la terminación de las obras:

Considerando que mediante los requisitos suficientes de notificación oficial, se dió al concesionario un plazo de treinta días para alegar lo que estimase procedente contra la declaración de caducidad de la concesión, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley general de Obras públicas, sin que aquél haya dado contestación:

Considerando que ha quedado incumplida la condición 5.ª de la concesión por no haberse principiado ni terminado las obras dentro de los plazos marcados, por lo que procede aplicar la condición 16.ª de la misma, y declarar caducada, la que llevará consigo la pérdida de la fianza constituida.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se declare la caduci-

dad con pérdida de la fianza de la concesión otorgada a D. Felipe Alvarez Estrada, por Real orden de 23 de Octubre de 1922, y que se declare el tramo a que afecta libre a los efectos de admitir nuevas peticiones.

B) Que se remita la carta de pago correspondiente al Gobierno civil de Oviedo, a fin de que la Tesorería de Oviedo proceda a su ingreso en el Tesoro.

Lo que de orden del Sr. Ministro y con inclusión del citado resguardo fecha 21 de Junio de 1919, participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1931.—El Director general.—P. D.—El Subsecretario, M. Becerra.

R. al núm. 1.260

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Concurso para la adquisición e instalación de una estación depuradora para el tratamiento bacteriológico del agua con que ha de abastecerse el valle de Langreo (Asturias).

En cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 5 del actual, se anuncia concurso público para la adquisición e instalación de una estación depuradora para el tratamiento bacteriológico del agua con que ha de abastecerse el valle de Langreo (Asturias), procedente de los arroyos de Raigoso (concejo de Laviana), con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

I

Condiciones técnicas que debe reunir la instalación.

Primera La cantidad mínima de agua a tratar será de once mil metros cúbicos por día.

Segunda El procedimiento en que se funde la depuración estará basado en la acción del cloro líquido o en la del cloro y amoníaco líquido para la generación espontánea de la cloramina. También pueden proponerse otros agentes o procedimientos de depuración del agua sancionados como eficaces, los que serían contrastados en la forma que en estas condiciones técnicas se detalla antes de ser aceptados por el municipio.

Tercera La instalación se hará de modo que la mezcla del agente esterilizante y del agua se verifique rápida y perfectamente, y sin que ésta experimente, en absoluto, alteración alguna en su sabor y transparencia como consecuencia del tratamiento.

Cuarta Los aparatos y su instalación permitirán una dosificación fácil y exacta del agente esterilizante, suministrando este a una concentración fija y constante, si bien susceptible de ser variada a voluntad, siendo en todo caso inócua la máxima concentración.

Quinta La acción depuradora

del agente empleado habrá de ser rápida y persistente, impidiendo los recrecimientos o nuevas poblaciones bacterianas y el desarrollo de posibles contaminaciones en la tubería de conducción, depósito y red de distribución.

Sexta La eficacia del procedimiento será comprobada única y exclusivamente mediante las pruebas y experiencias que acuerden y realicen los técnicos nombrados por el municipio, a cuyo dictamen se someterán los concursantes, pudiendo tomarse las muestras en distintos puntos de la conducción y distribución, y en diferentes días. Todas las comprobaciones y experiencias se harán en presencia del representante de la casa instaladora.

Séptima La instalación será completa en todas sus partes, y las ofertas se referirán a darla completamente instalada y funcionando.

Octava Una vez hecha la instalación y realizadas las pruebas de su funcionamiento se procederá a la recepción provisional, previos los ensayos y demostraciones a que hace referencia la condición sexta.

Novena Las obras de cantería albañilería, carpintería y herrería que fuesen necesarias serán de cuenta del municipio, siguiendo las indicaciones de la casa instaladora y de acuerdo con el proyecto que está presente acompañando a la proposición.

II

Condiciones económicas y generales

Primera El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las trece horas del último.

Segunda La apertura de pliegos se realizará el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y a la hora de las doce, en la casa Consistorial.

Tercera La adjudicación provisional será hecha por la Alcaldía presidencia, previo informe de los facultativos correspondientes, quienes lo harán precisamente sobre la eficacia de los sistemas o procedimientos que se presenten a concurso, en un plazo de diez días, y la Comisión municipal permanente adjudicará, si procede, definitivamente la instalación en la primera sesión que celebre.

Cuarta Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, en la Secretaría municipal, todos los días laborables en las horas de once a trece, extendidas en papel de la clase 6.ª, acompañándose los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de la instalación que ofrece, donde se detalle el principio en que se funda, funcionamiento, medio esterilizante, rendimiento de la instalación, coste a que resulta el metro cúbico de agua tratada y entretenimiento que requiere la instalación. Además de todos los particulares que considere necesarios el proponente para dar clara idea de la instalación que ofrece, planos de la instalación, indicando las obras

complementarias que se consideren necesarias para dejar el conjunto completamente terminado y funcionando. Fotografías y detalles del conjunto en las partes más importantes y de instalaciones que se encuentren en servicio. Referencias de otras instalaciones ya ejecutadas, etc. A la proposición se acompañará por separado la cédula personal del interesado, poder, en su caso, que acredite la representación que ostenta y resguardo de haber constituido el depósito provisional que se exige de 2.000 pesetas, que podrá hacerse en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico, valores o signos de crédito en la forma que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Quinta. El depósito provisional se elevará al duplo por la persona que se le adjudique la instalación y quedará en garantía para responder del buen funcionamiento de ésta, durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que sea recibida provisionalmente, mediante el informe de la Comisión de facultativos a que se hace referencia en la condición sexta de las técnicas, corriendo a cargo del adjudicatario cuantos defectos pueda tener la instalación durante el plazo antedicho.

Sexta. Pasado este plazo de seis meses se realizarán nuevamente las pruebas hechas en la recepción provisional, y si la instalación responde en todas sus partes y mediante el informe correspondiente, será devuelta la fianza, quedando la instalación definitivamente recibida.

Séptima. En el caso de que la instalación después de instalada y al recibirla provisionalmente no responda a la proposición presentada o no satisfaga las pruebas que realice la Comisión de facultativos, la Casa instaladora y adjudicataria considerarán rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y la obligación de resarcir a la Corporación municipal del primer plazo recibido, pudiendo retirar la instalación.

Octava. El importe de la instalación será satisfecho por la Corporación municipal en tres plazos en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al recibo de todo el material en el lugar del emplazamiento; otro cuarenta por ciento en la recepción provisional de las obras y el veinte por ciento restante quedará en depósito hasta la recepción definitiva.

Novena. La instalación quedará terminada y funcionando en un plazo de tres meses como máximo, a contar desde la fecha en que se haga por la Corporación municipal la adjudicación definitiva de la instalación.

Décima. Por cada día que sin causa justificada se retrase la realización de la obra en su terminación, el adjudicatario queda obligado a pagar la multa de veinticinco pesetas.

Undécima. Serán de cuenta de la casa suministrante cuantos gastos ocasionen con motivo de la realización del contrato, así como

igualmente los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos donde se inserten.

Décima. El Ayuntamiento se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones que se presenten, declarando nulo el concurso y sin derecho a reclamación por parte de los concursantes.

Décima tercera. Para el bastanteo de poderes queda designado y en su ausencia el que designe el Sr. Alcalde Presidente.

Décima cuarta. Los concursantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Oviedo, renunciando al fuero de su propio domicilio.

Décima quinta. El contrato se hará a riesgo y ventura para el adjudicatario; por lo tanto, la Corporación municipal no abonará más cantidades que las que representen el tipo de adjudicación.

Para todo lo no previsto en este pliego de condiciones, se tendrá en cuenta los preceptos de la Ley general de contratación de obras y servicios municipales, el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, referente al contrato y accidentes de trabajo con los obreros y Ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con la protección a la Industria Nacional.

Décima sexta. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente:

Modelo de proposición:
D..., vecino de..., provisto de cédula personal de la clase..., número..., en nombre propio (o en representación de...), se comprometo a realizar el suministro e instalación de una Estación depuradora para el tratamiento bacteriológico del agua procedente de los arroyos de Raigoso, con que ha de abastecerse el valle de Langreo (Asturias), ateniéndose en un todo al pliego de condiciones que sirve de base para el concurso, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra y número).

Fecha y firma del proponente
Sama de Langreo, a 6 de Marzo de 1931.—El Alcalde

R. al núm. 740

Alcaldía de Avilés

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, de 15 de Enero del corriente año, se saca a pública subasta la ejecución de la obra consistente en la construcción de una alcantarilla de tubo de cemento desde la calle del Quirinal hasta el río Tuluergo, en esta villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presupuesto de subasta será de 4.499,60 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo y no admitiéndose ninguna que exceda de la cantidad indicada.

2.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Avilés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan los veinte de la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo a las normas convenidas por el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

4.ª Los pliegos de proposiciones para concurrir a la subasta, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y serán presentados cerrados y lacrados al Presidente de la mesa de subasta en el plazo de media hora después de abierta la licitación. El pliego de proposición deberá contener el resguardo que acredite la constitución de fianza provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador; la fianza provisional será de doscientas veinticuatro pesetas, novena y ocho céntimos y la definitiva del 10 por 100 de la adjudicación.

5.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto con el proyecto, presupuesto y demás manifiestos en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de la subasta, y en las horas de oficina.

Avilés, 11 de Abril de 1931.—El Alcalde, David Arias.

Modelo de proposición:

Don..., natural de... y vecino de..., provisto de la cédula personal número..., clase..., tarifa... del ejercicio corriente, se comprometo a construir el alcantarillado de la calle del Quirinal y su prolongación hasta el río Tuluergo, atravesando la finca del Sr. D. Gregorio Revuelta, con sujeción a los planos y pliego de condiciones en la cantidad de... pesetas, (en número y letra).

Avilés, ... de ... de 1931.

Firma

R. al núm. 1.246

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por D. Manuel Martínez Arnaldo y D. Vicente Maldonado, contra resolución de la Delegación de Hacienda, en la reclamación formulada contra los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Tineo, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: reclámeselo del Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en ella a la Administración: al otro sí por hecho la designación de domicilio.

Oviedo, trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 14 de Abril de 1931.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.297

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos, en concepto de pobre, por don Julio Magdalena Orviz, hoy sus hijas doña Julia y doña Sofía Magdalena Gonzalez, contra don Avelino Suarez Martinez y otros, sobre nulidad de la sentencia recaída en el juicio de desahucio interpuesto por éstos contra aquél, para que desalojara la mina «Rufina» y otros extremos, se emplaza, por segunda vez, a don Manuel, don Florentino, doña Florentina, doña Rosario, don Faustino y don Adolfo Suarez Martinez, como herederos de don Adolfo Suarez, para que dentro del término de seis días improrrogables, comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Pola de Laviana, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, Licenciado Antonio Eguivar.

R al núm. 1249

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ROZOS RUBIO, Manuel, de 23 años de edad, casado, labrador, natural de Puente Castro, vecino de Cabanillas, de estatura regular, delgado, pelo y ojos castaño oscuro, cejas pobladas, todo afeitado, que viste chaqueta de pana roja, pantalón de pana más oscura, calza almadrénas, y se cubre con boina, procesado por tentativa de violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo (Oviedo), con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 4 del año actual, que contra el referido se instruyó en el referido Juzgado.

1.277

MISÓ MARTINEZ, Vicente, na-

tural de Circagente (Valencia), soltero, jornalero, de 30 años de edad, delgado, y más bien bajo, domiciliado últimamente en Gijón, Carretera de Oviedo, número 32, procesado y penado por resistencia; comparecerá en término de cinco días ante la Audiencia provincial de Oviedo, para notificarle el auto de la suspensión de la condena que le fué impuesta, apercibiéndole que si no lo verifica se dejará sin efecto aquél y se procederá a la ejecución de ésta.

1.288

GARCIA SUAREZ, Herminio, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fructuoso y de Leonor, natural de Santa Rosa, en Mieres, provincia de Oviedo, que residió en Fuejo de Báscones, concejo de Grado, y se fugó del Hospital-Manicomio provincial el día nueve de Febrero último, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 36 del año 1930, por el delito de incendio; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Pravia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que, caso de ser habido, sea conducido a dicho Hospital Manicomio provincial de Oviedo.

1.293

Registro de la Propiedad de Infiesto

D. Francisco Cervera, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que el 11 del corriente he inscrito a favor de don Angel Sanchez Cuesta, un virtud de escritura de compra a D.ª Adela Cobián Alvarez Nava y su esposo D. Pedro Gonzalez Forcellado, todos vecinos de Pionta, las cinco fincas siguientes, sitas en Biedes, y adquiridas por los vendedores mediante documentos privados que hacen fé como anteriores a 1922.

A) Dos llamadas Pruneda, de 7 u 8 áreas cada una, compradas a Elisa Noriega Alvarez; la 1.ª linda N. y O. camino, S. herederos de Filomena Alvarez y E. el vendedor; que da todos los linderos de la 2.ª excepto al O. camino; y

B) Tres heredadas por D.ª Adela de sus padres, y son: Huerta de la Capilla, de 3,40 áreas, que linda N. y O. camino, S. y E. Jerónimo Rodriguez, Casa habitación en dicho barrio, de piso bajo, principal y desván, sobre 60 metros cuadrados; que linda por O. con otra casa de aludida herencia y por los demás vientos camino y rodeada. Y establo con pajar de ruído, en el barrio de la Faza, sobre 25 metros cuadrados; linda N. herederos de José Gonzalez, O. los de Manuela de la Fuente, y por los demás vientos camino.

Lo que anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dichas inscripciones, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 18 de Abril de 1931.—Francisco Cervera.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños